

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil diecinueve. - Visto el dictamen preliminar emitido por la Titular de la Autoridad Investigadora el cuatro de septiembre de dos mil diecinueve en el expediente AI/DC-002-2019, el Pleno de este Instituto Federal de Telecomunicaciones, en la XXI Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, emite el presente acuerdo en atención a los siguientes antecedentes y consideraciones de derecho.

A efecto de brindar una ágil lectura de la resolución, se hará uso de los siguientes acrónimos:

|                             |  |
|-----------------------------|--|
| ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO | Artículo Noveno Transitorio del <i>Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión</i> , publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de julio de dos mil catorce.   |
| AVISO DE CONCENTRACIÓN      | Aviso de concentración presentado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones el diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, por los representantes legales de Axtel, S.A.B. de C.V., Servicios Axtel, S.A. de C.V., Alfa, S.A.B. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V., T.V. Cable de Oriente, S.A. de C.V. y FTTH de México, S.A. de C.V., en términos del Artículo Noveno Transitorio, radicado en el expediente UCE/AVC-002-2018 del índice de la Unidad de Competencia Económica del Instituto Federal de Telecomunicaciones.  |
| GIE                         | Grupo de Interés Económico.  |
| GTV                         | Grupo Televisa, S.A.B. por sí misma y en su carácter de controladora de Cablevisión, S.A. de C.V., Bestphone, S.A. de C.V., Operbes, S. A. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V., T.V. Cable de Oriente, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V., FTTH de México, S.A. de C.V., CV Telecomunicaciones del Norte, S.A. de C.V., Comunicable, S.A. de C.V., Cabledmás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V., México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., Corporación Novavisión, S. de R.L. de C.V., Cable Sistema de Victoria, S.A. de C.V., Tele Azteca, S.A. de C.V., Televisa, S.A. de C.V., Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V., Equipos e Insumos de Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Cable Administradora, S.A. de C.V. y Novabox, S. de R.L. de C.V. integran un Grupo de Interés Económico. |
| INSTITUTO                   | Instituto Federal de Telecomunicaciones.   |
| LFCE                        | Ley Federal de Competencia Económica.  |
| OPERACIÓN                   | <i>Adquisición por parte de</i> (Televisión Internacional, S.A. de C.V.), (Cablevisión Red, S.A. de C.V.) y (T.V. Cable de Oriente, S.A. de C.V.), <i>empresas pertenecientes al Grupo Televisa, S.A.B. (...) de la totalidad de las acciones representativas del capital social de</i> (FTTH de México, S.A. de C.V.) <i>cuyos</i>  |

*activos esencialmente son los clientes residenciales de (Axtel, S.A.B. de C.V.) para los servicios de voz, internet y televisión restringida a través de fibra óptica, así como la infraestructura necesaria para la prestación de estos servicios de telecomunicaciones.*

## **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, los representantes legales de Axtel, S.A.B. de C.V., Servicios Axtel, S.A. de C.V. Alfa, S.A.B. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V., T.V. Cable de Oriente, S.A. de C.V. y FTTH de México, S.A. de C.V. presentaron ante la Oficialía de Partes del Instituto un AVISO DE CONCENTRACIÓN, conforme al ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO, respecto de la adquisición de la totalidad de las acciones representativas del capital social de FTTH de México, S.A. de C.V. por parte de Televisión Internacional, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V. y T.V. Cable de Oriente, S.A. de C.V.

**SEGUNDO.-** El diez de abril de dos mil diecinueve, mediante acuerdo número P/IFT/100419/171, el Pleno del INSTITUTO resolvió que la OPERACIÓN cumplió con los requisitos establecidos en los incisos a. al d. del primer párrafo del ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO, por lo que se encontró en el supuesto de no requerir la autorización del Pleno del INSTITUTO para su realización. Asimismo, ordenó dar vista a la Autoridad Investigadora del INSTITUTO para los efectos legales a que hubiera lugar.

**TERCERO.-** El veintidós de abril de dos mil diecinueve, en cumplimiento a lo dispuesto en el quinto párrafo del ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO en el sentido de que *"el INSTITUTO investigará dichas concentraciones en un plazo no mayor a noventa días naturales"*, la Titular de la Autoridad Investigadora del INSTITUTO emitió el acuerdo por el cual se inició de oficio la investigación prevista en el referido quinto párrafo para determinar la probable existencia de agentes económicos con poder sustancial en el mercado de redes de telecomunicaciones que presten servicios de voz, datos o video, a nivel nacional, estatal, regional y/o local. La investigación fue radicada en el índice de la Autoridad Investigadora bajo el número de expediente AI/DC-002-2019 y cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de mayo de dos mil diecinueve.

**CUARTO.-** El seis de agosto de dos mil diecinueve la Titular de la Autoridad Investigadora del INSTITUTO emitió el acuerdo de conclusión de la investigación radicada bajo el número de expediente AI/DC-002-2019, el cual fue notificado mediante la lista de notificaciones de la Autoridad Investigadora en la misma fecha.

**QUINTO.-** El cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, la Autoridad Investigadora del INSTITUTO emitió el dictamen preliminar en el expediente AI/DC-002-2019 con el que determinó que derivado de la OPERACIÓN, existen elementos para determinar la existencia de poder sustancial por parte del grupo de interés económico denominado GTV en 35 (treinta y cinco) mercados relevantes del servicio de televisión y audio restringidos, mismos que se listan a continuación:

**Aguascalientes:** (1) Aguascalientes, (2) Jesús María y (3) San Francisco de los Romo.

**Chihuahua:** (4) Juárez.

**Ciudad de México:** (5) Álvaro Obregón, (6) Azcapotzalco, (7) Benito Juárez, (8) Coyoacán, (9) Cuajimalpa de Morelos, (10) Cuauhtémoc, (11) Gustavo A. Madero, (12) Iztacalco, (13) Iztapalapa, (14) La Magdalena Contreras, (15) Miguel Hidalgo, (16) Tlalpan, (17) Venustiano Carranza y (18) Xochimilco.

**Estado de México:** (19) Atizapán de Zaragoza, (20) Cuautitlán Izcalli, (21) Huixquilucan, (22) Naucalpan de Juárez y (23) Tlalnepanitla de Baz.

**Jalisco:** (24) Zapopan.

**Nuevo León:** (25) Apodaca, (26) General Escobedo, (27) Guadalupe, (28) Juárez, (29) Monterrey, (30) Pesquería, (31) San Nicolás de los Garza, (32) San Pedro Garza García y (33) Santa Catarina.

**San Luis Potosí:** (34) San Luis Potosí y (35) Soledad de Graciano Sánchez.

Asimismo, en el dictamen preliminar se estableció que derivado de la OPERACIÓN, no existen elementos suficientes para determinar la existencia de poder sustancial por parte de GTV en 33 (treinta y tres) mercados relevantes del servicio de acceso a internet de banda ancha fija, ni en 33 (treinta y tres) mercados relevantes del servicio de telefonía fija.

#### CONSIDERACIONES DE DERECHO

**PRIMERA.-** En términos de lo dispuesto por el quinto párrafo del ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO, así como en el artículo 96, fracción V, de la LFCE, en el supuesto de que existan elementos suficientes para determinar la existencia de poder sustancial, la Autoridad Investigadora emitirá un dictamen preliminar.

**SEGUNDA.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 6, fracción VIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, corresponde al Pleno del Instituto ordenar a la Unidad de Competencia Económica la publicación del dictamen preliminar a que se refiere el artículo 96 de la LFCE.

**TERCERA.-** De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 47, primer párrafo y 49, fracción III, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, una vez emitido el dictamen preliminar a que se refiere el artículo 96 de la LFCE, la Unidad de Competencia Económica gestionará la publicación de un extracto y los datos relevantes en los medios que corresponda, así como realizar todos los actos necesarios para dar trámite al procedimiento, hasta su conclusión.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

## ACUERDOS:

**PRIMERO.-** Se instruye a la Unidad de Competencia Económica que realice las gestiones necesarias para que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación los datos relevantes del dictamen preliminar emitido por la Autoridad Investigadora, así como un extracto del mismo en la página de internet del Instituto.

**SEGUNDO.-** Notifíquese por oficio a la Titular de la Unidad de Competencia Económica de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXI Sesión Ordinaria celebrada el 11 de septiembre de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/110919/453.